

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2009**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veinte de agosto de dos mil nueve; bajo la presidencia del Sr. Alcalde Acctal, DON JUAN ELICIO FIERRO VIDAL , se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON SEVERINO ALONSO FERNÁNDEZ, DON LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, DON CELESTINO MORAN ARIAS Y DOÑA TERESA GARCIA MAGAZ, con la asistencia del Tesorero Municipal, DON OSCAR LUACES DE LA HERRAN, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusan su asistencia el Sr. Alcalde, DON CARLOS LÓPEZ RIESCO, y los Concejales DON DARÍO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, DON REINER CORTES VALCARCE y DOÑA SUSANA TELLEZ LOPEZ,

### **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 24 de julio de 2009, que se distribuyo con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

### **2º.- LICENCIAS AMBIENTALES.**

**2.1.- INVERSIONES J. BALLINES S.L.** solicita licencia ambiental para la actividad de bar, con emplazamiento en Avda. de la Lealtad nº 2- Bajo.

Resultando.- Que con fecha 7 de enero de 2009, por Decreto de Alcaldía, se concede licencia ambiental para actividad de RESTAURANTE en el mencionado establecimiento, pretendiéndose ahora la ampliación a BAR.

Resultando.- Que la ampliación solicitada se somete al trámite de licencia ambiental, haciéndose precisa la calificación por la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano asesor de la Presidencia.

Conocida la solicitud y examinado el estado procedimental del expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos.
3. La actividad se clasifica en el catálogo que figura como anexo a la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, como ACTIVIDAD RECREATIVA. Apartado 6: Actividades hosteleras y de restauración, 6.2 Restaurantes, 6.3 Cafeterías, cafés y bares.
4. En la misma zona no existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
5. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 14. La Rosaleda (RO).
6. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener la licencia de apertura.
7. La licencia de actividad que se otorga se somete al cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - a. Las establecidas en el proyecto y las definidas con carácter general en el Capítulo 7, Título V de las Normas Urbanísticas, y las expuestas a continuación:
    - Aforo máximo permitido: 122 personas máximo (Bar-Restaurante) (Según proyecto)



- La evacuación de humos, gases y ventilación del local se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8 de las N.U.. Se cumplirá, igualmente, lo establecido en la Norma UNE 123001:2005. Guía de aplicación. Cálculo y diseño de chimeneas metálicas.
  - Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
  - Los límites máximos de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de este local y/o los colindantes, cumplirá lo establecido en el Artículo 5.7.4 de las Normas Urbanísticas.
  - Se deberá aportar un Certificado expedido por técnico competente de las mediciones de ruido realizadas por un Organismo de Control Autorizado por ENAC (RD 2200/1995 de 28 de diciembre), haciendo constar que la actividad se ajusta a los límites máximos de emisión e inmisión sonora fijados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y vibraciones.
  - Se cumplirá el Apartado 4 (Dimensionado de los medios de evacuación) del DB SI-3 del CTE, y el Apartado 1 8Dotación de instalaciones de protección contra incendios) del DB S4 del CTE.
  - Junto con la documentación a presentar para la solicitud de Licencia de Apertura, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en compartimentación, puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.
- b. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- c. Se cumplirán las exigencias establecidas en los Artículos 4 y 5 del Real Decreto 195/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la



producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (Obligaciones del productor y del poseedor de residuos de construcción y demolición), de conformidad con lo establecido en el Decreto 54/2008, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León (2008-2010)

- d. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala en CTE.
- e. Con la documentación de la licencia de apertura, deberá presentar copia de la solicitud de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento ante los órganos competentes de la Junta de Castilla y León.
- f. Existe un expediente anterior para RESTAURANTE en este mismo local (55/ALA/08), aprobada la obra y la actividad por Decreto de fecha 7-1-2009. No se proyectan obras nuevas ni mayor ocupación, tanto en la planta baja como en la planta sótano.

**2.2.- D. ZHENLI ZHOU** solicita licencia ambiental para la actividad de bazar- comercio al por menor de artículos varios, con emplazamiento en Avda. de Galicia, 94-96.

Conocida la solicitud y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos.
3. En la misma zona no existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.



4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC). Tipo T1.
5. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener la licencia de apertura.
6. La licencia de actividad que se otorga se somete al cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - a. Las establecidas en el proyecto y las definidas con carácter general en el Capítulo 7, Título V de las Normas Urbanísticas, y las expuestas a continuación:
    - Aforo máximo permitido: 585 personas.
    - Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
    - Los límites máximos de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de este local y/o los colindantes, cumplirá lo establecido en el Artículo 5.7.4 de las Normas Urbanísticas.  
Nivel de ruido en el ambiente exterior: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).  
Nivel de ruido en el ambiente interior: 35 dBA (día). 30 dBA (noche)
    - Se deberá aportar un Certificado expedido por técnico competente de las mediciones de ruido realizadas por un Organismo de Control Autorizado por ENAC (RD 2200/1995 de 28 de diciembre), haciendo constar que la actividad se ajusta a los límites máximos de emisión e inmisión sonora fijados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y vibraciones.
    - Se cumplirá el Apartado 4 (Dimensionado de los medios de evacuación) del DB SI-3 del CTE, y el Apartado 1 8Dotación de instalaciones de protección contra incendios) del DB S4 del CTE.



- Junto con la documentación a presentar para la solicitud de Licencia de Apertura, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en compartimentación, puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.
  - A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones) del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.
- b. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
  - c. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala en CTE.
  - d. Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

**2.3.- DON ROGELIO SAN JUAN CASTRO** solicita licencia ambiental para la actividad de Taller de chapa y pintura del automóvil, con emplazamiento en Polígono Industrial de Cantalobos. Fase II. Nave 8-

Conocida la solicitud y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos.



3. En la misma zona si existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 8. Edificación Industrial (IN). Tipo T2.
5. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener la licencia de apertura.
6. La licencia de actividad que se otorga se somete al cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - a. Las establecidas en el proyecto y las definidas con carácter general en el Capítulo 7, Título V de las Normas Urbanísticas, y las expuestas a continuación:
    - La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8 de las N.U. Se cumplirá, igualmente, lo establecido en la Norma UNE 123001:2005. Guía de aplicación. Cálculo y diseño de chimeneas metálicas.
    - Los límites máximos de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de este local y/o los colindantes, cumplirá lo establecido en el Artículo 5.7.4 de las Normas Urbanísticas.  
Nivel de ruido en el ambiente exterior: 70 dBA (día). 55 dBA (noche).  
Nivel de ruido en el ambiente interior: 55 dBA (día). 40 dBA (noche)  
Se cumplirán, igualmente, las exigencias establecidas en la Ley 37/2003 del Ruido y en Real Decreto 1367/2007, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
    - Junto con la documentación a presentar para la solicitud de Licencia de Apertura, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en compartimentación, puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.





- Con la solicitud de la Licencia de Apertura deberá aportar copia del Contrato suscrito con empresa autorizada y homologada por la Junta de Castilla y León (Gestores de Residuos autorizados), para realizar operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de los aceites usados que se generen en el desarrollo de la actividad.
  - Los vertidos industriales a la red de saneamiento deberán cumplir el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de lo anterior, antes de la acometa a la red pública se colocarán: cámara separadora de grasas, colector-decantador de limos y arenas, tanque de sedimentación, arqueta para toma de muestras, arqueta para control y pretratamiento de residuos, arqueta con reja de desbaste, ...
  - A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones) del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.
- b. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
  - c. La actividad cumplirá el R.D. 786/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.
  - d. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala en CTE.
  - e. Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.
  - f. Se cumplirán las exigencias establecidas en los Artículos 4 y 5 del Real Decreto 195/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (Obligaciones del productor y del poseedor de residuos de construcción y demolición), de conformidad con lo establecido en





el Decreto 54/2008, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León (2008-2010)

- g. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala en CTE.
- h. Con la documentación de la licencia de apertura, deberá presentar copia de la solicitud de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento ante los órganos competentes de la Junta de Castilla y León.

**2.4.- LÓPEZ VOCES, C.B.** solicita licencia ambiental para la actividad de Bar- Restaurante, con emplazamiento en Calle Cuenca, 45- Bajo.

Conocida la solicitud y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos.
3. En la misma zona no existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC). Tipo T1.
5. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener la licencia de apertura.
6. La licencia de actividad que se otorga se somete al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

a. Las establecidas en el proyecto y las definidas con carácter general en el Capítulo 7, Título V de las Normas Urbanísticas, y las expuestas a continuación:

- Aforo máximo permitido: 90 personas.
- La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5-7-8 de las N.U. Se cumplirá, igualmente, lo establecido en la Norma UNE 123001:2005. Guía de aplicación. Cálculo y diseño de chimeneas metálicas.
- Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- Los límites máximos de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de este local y/o los colindantes, cumplirá lo establecido en el Artículo 5.7.4 de las Normas Urbanísticas.  
Nivel de ruido en el ambiente exterior: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).  
Nivel de ruido en el ambiente interior: 35 dBA (día). 30 dBA (noche)
- Se deberá aportar un Certificado expedido por técnico competente de las mediciones de ruido realizadas por un Organismo de Control Autorizado por ENAC (RD 2200/1995 de 28 de diciembre), haciendo constar que la actividad se ajusta a los límites máximos de emisión e inmisión sonora fijados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y vibraciones.
- Se cumplirá el Apartado 4 (Dimensionado de los medios de evacuación) del DB SI-3 del CTE, y el Apartado 1 8Dotación de instalaciones de protección contra incendios) del DB S4 del CTE.
- Junto con la documentación a presentar para la solicitud de Licencia de Apertura, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en



compartimentación, puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.

- A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones) del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.
- b. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- c. La empresa deberá cumplir lo establecido en la Ley 10/1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24/1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad de Castilla y León.
- d. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala en CTE.
- e. Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.
- f. Con la documentación para la Licencia de Apertura deberá presentar copia de la solicitud de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento ante los órganos competentes de la Junta de Castilla y León.

**2.5.- DOÑA MARÍA SOARES DA COSTA** solicita licencia ambiental para la actividad de Café-Bar, con emplazamiento en Bulevar Juan Carlos I Rey de España, 29- Bajo.

Conocida la solicitud y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan



General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.

2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos.
3. En la misma zona sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 14. La Rosaleda (RO). Tipo 1R.
5. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener la licencia de apertura.
6. La licencia de actividad que se otorga se somete al cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - a. Las establecidas en el proyecto y las definidas con carácter general en el Capítulo 7, Título V de las Normas Urbanísticas, y las expuestas a continuación:
    - Aforo máximo permitido: 84 personas, según consta en el Proyecto.
    - La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8 de las N.U.. Se cumplirá, igualmente, lo establecido en la Norma UNE 123001:2004. Guía de aplicación. Cálculo y diseño de chimeneas metálicas.
    - Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
    - Los límites máximos de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de este local y/o los colindantes, cumplirá lo establecido en el Artículo 5.7.4 de las Normas Urbanísticas.  
Nivel de ruido en el ambiente exterior: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).



Nivel de ruido en el ambiente interior: 35 dBA (día). 30 dBA (noche)

- Se deberá aportar un Certificado expedido por técnico competente de las mediciones de ruido realizadas por un Organismo de Control Autorizado por ENAC (RD 2200/1995 de 28 de diciembre), haciendo constar que la actividad se ajusta a los límites máximos de emisión e inmisión sonora fijados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y vibraciones.
  - Se cumplirá el Apartado 4 (Dimensionado de los medios de evacuación) del DB SI-3 del CTE, y el Apartado 1 8Dotación de instalaciones de protección contra incendios) del DB S4 del CTE.
  - Junto con la documentación a presentar para la solicitud de Licencia de Apertura, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en compartimentación, puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.
  - A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones) del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.
- b. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- c. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala en CTE.
- d. Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

- e. Con la documentación para la licencia de apertura, deberá presentar copia de la solicitud de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento ante los órganos competentes de la Junta de Castilla y León.

### **3º.- EXPEDIENTES DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

#### **3.1.- Aprobación inicial del Estudio de Detalle en las Calles Las Escuelas y Buenavista, esquina Sil, en Bárcena del Bierzo.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que la figura del Estudio de Detalle regulada en el artículo 45 de la Ley 5/99, tiene entre sus contenidos la modificación de la ordenación detallada, en suelo urbano consolidado, que es lo que se efectúa en el proyecto que se contempla.

Resultando.- Que el vigente Plan General de Ordenación Urbana altera la actual configuración y urbanización de las Calles Las Escuelas y Buenavista, esquina Sil, en Bárcena del Bierzo, teniendo dichos viarios y sus alineaciones la consideración de determinaciones de ordenación detallada, las cuales pueden modificarse a través de la figura del Estudio de Detalle.

Resultando.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 288, la aprobación inicial del Estudio de Detalle determina la suspensión del otorgamiento de las licencias previstas en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la letra a), y en el párrafo 1 de la letra b), a fin de evitar cerramiento y/o divisiones de fincas que contradigan la ordenación en tramitación.

Conocido el expediente y de conformidad con los informes emitidos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de las Calles Las Escuelas y Buenavista, esquina Sil, de Bárcena del Bierzo.

**SEGUNDO:** Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas que se expresan en los números 1, 2, 3 y 4 del apartado a) del artículo 288, y en el número 1 del apartado b), en el área donde se produce la modificación del viario.

**TERCERO:** Someter el expediente a información pública, por término de 1 mes.

**CUARTO:** Remitir copia al Registro de la Propiedad, para su publicidad.

### **3.2.- Aprobación inicial del Estudio de Detalle en la Calle Los Olivos y Calle del Medio, de Santo Tomás de las Ollas.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que la figura del Estudio de Detalle regulada en el artículo 45 de la Ley 5/99, tiene entre sus contenidos la modificación de la ordenación detallada, en suelo urbano consolidado, que es lo que se efectúa en el proyecto que se contempla.

Resultando.- Que el vigente Plan General de Ordenación Urbana altera la actual configuración de la propiedad, en concreto del terreno público en la Calle Los Olivos de Santo Tomás de las Ollas, teniendo dicho viario y sus alineaciones la consideración de determinación de ordenación detallada, por ello modificable a través de la figura del Estudio de Detalle.

Conocido el expediente y de conformidad con los informes emitidos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de las Calles los Olivos y Calle del Medio de Santo Tomás de las Ollas, modificación de alineación.

**SEGUNDO:** Someter el expediente a información pública, por término de 1 mes.

**TERCERO:** Remitir copia al Registro de la Propiedad, para su publicidad.

### **3.3.- Aprobación inicial del Estudio de Detalle en la Calle La Iglesia de Fuentesnuevas, modificación de alineación instada por Don Ramón López Seco.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que la figura del Estudio de Detalle regulada en el artículo 45 de la Ley 5/99, tiene entre sus contenidos la modificación de la ordenación detallada, en suelo urbano consolidado, que es lo que se efectúa en el proyecto que se contempla.



Resultando.- Que el vigente Plan General de Ordenación Urbana establece su alineación, que altera la actual configuración y urbanización de la Calle La Iglesia en Fuentesnuevas, teniendo dicho viario y su alineación la consideración de determinación de ordenación detallada, las cuales pueden modificarse a través de la figura del Estudio de Detalle.

Resultando.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 288, la aprobación inicial del Estudio de Detalle determina la suspensión del otorgamiento de las licencias previstas en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la letra a), y en el párrafo 1 de la letra b), a fin de evitar cerramientos de fincas o parcelaciones que contradigan el modelo de ordenación propuesto.

Conocido el expediente y de conformidad con los informes emitidos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Calle La Iglesia de Fuentesnuevas.

**SEGUNDO:** Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas que se expresan en los números 1, 2, 3 y 4 del apartado a) del artículo 288, y en el número 1 del apartado b), en el área donde se produce la modificación del viario.

**TERCERO:** Someter el expediente a información pública, por término de 1 mes.

**CUARTO:** Remitir copia al Registro de la Propiedad, para su publicidad.

### **3.4.- Aprobación inicial del Estudio de Detalle del Sector en el Camino del Poblado, Fuentesnuevas (parcela 8 del Polígono 6), modificación de viario instado por DON ARTURO ARIAS FARNELO.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que la figura del Estudio de Detalle regulada en el artículo 45 de la Ley 5/99, tiene entre sus contenidos la modificación de la ordenación detallada, en suelo urbano consolidado, que es lo que se efectúa en el proyecto que se contempla.

Resultando.- Que el vigente Plan General de Ordenación Urbana contempla dos viarios nuevos, ambos de 12 metros de ancho en la parcela 8 del polígono 6, siendo uno de ellos el que se pretende modificar, alterando su ubicación y manteniendo su anchura.

Resultando.- Que el cambio de viario tiene la consideración de ordenación detallada, consiguiendo con ello mejorar la comunicación en la zona, objetivo que se pretende con el vigente P.G.O.U.

Resultando.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 288, la aprobación inicial del Estudio de Detalle determina la suspensión del otorgamiento de las licencias previstas en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la letra a), y en el párrafo 1 de la letra b), a fin de evitar cerramiento y/o divisiones de fincas que contradigan la ordenación en tramitación.

Conocido el expediente y de conformidad con los informes emitidos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle del Sector en el Camino del Poblado (Fuentesnuevas), Parcela 8 del Polígono 6.

**SEGUNDO:** Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas que se expresan en los números 1, 2, 3 y 4 del apartado a) del artículo 288, y en el número 1 del apartado b), en el área donde se produce la modificación del viario.

**TERCERO:** Someter el expediente a información pública, por término de 1 mes.

**CUARTO:** Remitir copia al Registro de la Propiedad, para su publicidad.

#### **4º.- LICENCIAS DE OBRA.**

**4.1.-** En ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, según resolución de 11 de julio de 2007, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad **OTORGAR** las licencias de obra que a continuación se detallan:

**4.1.1.- DOÑA MAGDALENA MATEO SÁNCHEZ**, vecina de esta Ciudad, Avenida de los Andes nº 12, 3º C; con D.N.I. 10.077.596 P., solicita licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en el Polígono 16, Parcela 825; Paraje Carcavón (San Andrés de Montejos).

Conocida la solicitud, y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Otorgar licencia de obra a Doña Magdalena Mateo Sánchez para la construcción de edificio para vivienda unifamiliar aislada, compuesta de

planta baja, con una superficie construida de 133,03 m<sup>2</sup>, y planta bajo cubierta, con una superficie construida de 104,26 m<sup>2</sup>.

**La licencia que se otorga queda sometida al cumplimiento de las siguientes prescripciones:**

- 1) Las obras se amoldarán al proyecto presentado con las aclaraciones y/o modificaciones de documentación y planos visados el 24 de julio de 2009, primando estos últimos sobre aquellos, con las puntualizaciones que se indican a continuación:
  - 1.1. En la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el CTE, que le sean de aplicación.
  - 1.2. Durante la ejecución de las obras se practicarán, al menos, dos inspecciones, correspondientes a las siguientes fases: 1ª. Fase de terminación de cubierta; 2ª Fase de finalización del edificio. De la inspección de cada fase se levantará el acta correspondiente. Los promotores y/o propietarios de los edificios deberán solicitar la inspección correspondiente a cada fase, que será practicada por los técnicos municipales en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud.
- 2) Tanto la construcción como el cierre de la parcela se situarán al menos a tres metros del límite exterior del camino (art. 24.3 de la Ley 5/99 y art. 54 del Reglamento de Urbanismo).
- 3) Antes de comenzar las obras deberá solicitar autorización para la valla de protección y utilización de terrenos de uso público, acompañando a la solicitud croquis a escala de la superficie a ocupar y tiempo que dure la ocupación.
- 4) Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia, y como plazo de finalización 18 meses, desde la notificación del otorgamiento de la licencia, con una interrupción máxima de 6 meses. Previa solicitud justificada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales se otorga la licencia, los plazos señalados anteriormente pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original.
- 5) La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.
- 6) Debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.
- 7) Debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo, a ubicar en el acceso a las obras y dentro del terreno a edificar, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad



vial o para terceros, en el que debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, identidad del titular de la misma, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución, con la forma y dimensiones del modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.

- 8) Debe establecerse la parcela indivisible de conformidad con el art. 104.1.c) de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones registrales y notariales que cualquiera de tal finca se efectúen (Artº. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio), quedando vinculado el terreno al uso autorizado.

A efectos del Artº. 52 de la Ley 13/1.996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 825 del Polígono 16.

**SEGUNDO.-** Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto)..... 122.500,00 – 3.100 = 119.400,00 Euros

Tipo: 3,61 %

Cuota: 4.310,34 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

**4.1.2.- BARBA PACIOS S.A.**, con domicilio en esta Ciudad, Calle Ave María número 4, y C.I.F. A-24083768, solicita licencia de obra para la construcción de edificio para 11 viviendas, oficina, garajes y trasteros, con emplazamiento en C/. Puerto de Piedrafita número 3, de esta Ciudad.

Conocida la solicitud, y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Otorgar licencia de obras a la entidad Barba Pacios S.A. para la construcción de edificio para 11 viviendas, oficina, garajes y trasteros, con la siguiente distribución:

- Planta Sótano –2, destinado a garaje, con 10 plazas, siendo dos de ellas para motocicletas, rampa de acceso y un local-trastero.
- Planta Sótano –1, destinado a garaje, con 7 plazas, un local-trastero y cuarto de instalaciones.
- Planta Baja, destinada a portal, rampa de acceso a garajes, trastero-tendedero, local comercial y cuartos de instalaciones.
- Entreplanta, destinada a trasteros-tendederos en número de 10 y cuartos de instalaciones.
- Planta Primera alta, destinada a tres viviendas.
- Planta Segunda alta, destinada a tres viviendas.

- Planta Tercera alta, destinada a tres viviendas.
- Planta de Ático, destinada a dos viviendas.

**La licencia que se otorga queda sometida al cumplimiento de las siguientes prescripciones:**

- 1) Las obras se amoldarán al proyecto presentado con las aclaraciones y/o modificaciones de los planos y documentación visados el 30 de julio y el 12 de agosto de 2009, primando estos últimos sobre aquellos.
- 2) Esta autorización no habilita para el comienzo de las obras, que debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del titular, acompañada de documentación técnica con la determinación completa de detalles y especificaciones de ejecución –proyecto de ejecución-.
- 3) La alineación exterior y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, serán señaladas mediante actuación administrativa propia.
- 4) Antes de comenzar las obras deberá solicitar autorización para la valla de protección y utilización de terrenos de uso público, acompañando a la solicitud croquis a escala de la superficie a ocupar y tiempo que dure la ocupación.
- 5) El plazo de inicio y terminación de las obras se señalará cuando se autorice el comienzo de las obras.
- 6) La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.
- 7) Debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.
- 8) Debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo, a ubicar en el acceso a las obras y dentro del terreno a edificar, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en el que debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, identidad del titular de la misma, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución, con la forma y dimensiones del modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.
- 9) Se constituirá en la Tesorería Municipal, en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la licencia, una fianza por importe de 15.400,00 Euros para responder de la conservación en el estado en que está la urbanización del vial y servicios, de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al mismo y servicios afectados, y de asegurar la ejecución subsidiaria de las obras por el Ayuntamiento, pudiendo constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 202.6 del Reglamento de Urbanismo. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya constituido la fianza, se declarará la ineficacia de la licencia urbanística, de acuerdo al apartado 5 del artículo 202 del Reglamento de Urbanismo.

A efectos del Artº. 52 de la Ley 13/1.996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a las Parcelas Catastrales 7542226 y 7542227.

**SEGUNDO.-** Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto)..... 829.760,00 – 20.744,00 = 809.016,00 Euros

Tipo: 3,61 %

Cuota: 29.205,47 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

**4.1.3.-** Visto el escrito presentado por **D. DANIEL DEL RÍO RODERA**, con domicilio en esta Ciudad, Calle Salcillo nº 3, 2º, y D.N.I. 10.082.840 P, solicitando autorización para modificar el desarrollo de la planta baja, respecto del edificio para vivienda unifamiliar aislada, con emplazamiento en Calle Andrómeda, de esta Ciudad, Expediente 200/05, cuya licencia fue concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 24 de enero de 2006, y cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**OTORGAR** licencia de obras a D. Daniel del Río Roderá, para la modificación presentada, con planos y documentación visados el 6 de mayo de 2009, y con las aclaraciones y/o modificaciones de documentación presentados el 15 de junio de 2009, respecto del edificio para vivienda unifamiliar aislada con emplazamiento en Calle Andrómeda de esta Ciudad, con licencia de obras otorgada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 24 de enero de 2006, resultando un edificio para vivienda unifamiliar aislada, compuesto de planta de sótano (de 103,20 m<sup>2</sup> construidos), planta baja (de 103,20 m<sup>2</sup> construidos) y planta bajo cubierta (de 82,80 m<sup>2</sup> construidos).

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de enero de 2006.

**4.2.-** Por las razones que se indican, se acuerda **DENEGAR** las siguientes licencias:

**4.2.1.-** Visto el expediente de licencias urbanísticas de obras, instado por **D. MARIO BRUNO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, vecino de esta Ciudad, Calle Monasterio de Cariacedo, Marpa III, 8º B, y D.N.I. 44.431.183 J, para la construcción de un edificio para vivienda unifamiliar aislada, en las parcelas 208 y 209 de la Urbanización Patricia, de esta Ciudad, y son:



## ANTECEDENTES

Se presentó instancia acompañando proyecto técnico en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento en fecha 17 de julio de 2009, siendo emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La edificación se pretende realizar en la Urbanización Patricia de esta Ciudad, y no habiendo sido recibida por el Ayuntamiento la urbanización, ni habiendo sido cedidos los terrenos destinados a viario, espacios libres públicos y demás usos públicos, le es de aplicación la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, y dado que cuando se solicitó la licencia había transcurrido el plazo del año señalado en dicha Disposición Transitoria Octava, tal y como impone la misma, no es posible conceder la licencia petitionada.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

DENEGAR la licencia solicitada por D. Mario Bruno Rodríguez González para la construcción de edificio para vivienda unifamiliar aislada en Urbanización Patricia.

**4.2.2.-** Visto el expediente instado por **DON AMABLE VEGA RODRÍGUEZ**, vecino de esta Ciudad, Avda. de Portugal 345, con D.N.I. 76.403.387 C, y son:

## ANTECEDENTES

Primero.- El Sr. Vega Rodríguez solicitó licencia de obras para edificio destinado a comercio y vivienda, con emplazamiento en la Avda. de Portugal 345, acompañando el pertinente proyecto técnico.

Segundo.- Se ha emitido informe jurídico con fecha 13 de marzo de 2009 en el que se propone la denegación de la licencia solicitada para poder edificar puesto que la parcela debe tener la condición de solar, circunstancia que no concurre en la parcela donde se pretende edificar, ni la vivienda proyectada tiene al menos un hueco en las condiciones señaladas en el artículo 6.2.2 para el uso residencial.

Tercero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 18 de marzo de 2009, se deniega la licencia de obras solicitada para edificio





destinado a comercio y vivienda en base a los informes obrantes en el expediente.

Cuarto.- Con fecha 8 de julio de 2009, el interesado citado presenta instancia solicitando nuevamente licencia de obras y actividad, en la que se sustituye el uso de vivienda inicialmente previsto por el uso de oficina, *sin modificación de superficie ni sustancial de obra* (se dice).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La competencia en el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, si bien por delegación del mismo, dada la cuantía del presupuesto, está atribuida a la Junta de Gobierno (resolución de la Alcaldía de 11/07/07).

IIº.- El motivo principal por el que se deniega la licencia de obras solicitada, con fecha 18 de marzo de 2009, es la inexistencia de la condición de solar en la parcela a edificar, y según el artículo 22 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, redacción dada por la Ley 4/2008, tienen tal condición las superficies de suelo urbano consolidado que cuente con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y tales circunstancias no concurren en la parcela donde se pretende edificar.

IIIº.- El hecho de cambiar el uso de vivienda por el uso de oficina para la edificación pretendida no supone alteración en la condición de la parcela, que sigue careciendo de la condición de solar, por lo que mientras no concurren las circunstancias señaladas anteriormente para que una parcela adquiera condición de solar, no se podrá otorgar la licencia solicitada.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

DENEGAR de la licencia solicitada por Don Amable Vega Rodríguez para la construcción de edificio en Avda. de Portugal, 345.

#### **4.3.- Otros expedientes de obra.**

**4.3.1.-** Vistos los escritos presentados por la representación de **HEREDEROS DE ANTONIO URÍA C.B.**, con C.I.F. E-24097594, con domicilio en esta Ciudad, Calle Camino de Santiago, número 1, de esta Ciudad, relativo al expediente 148/2004 de licencias urbanísticas de obras, y son:

#### **ANTECEDENTES**



**Primero.-** Previa la pertinente solicitud y tramitación reglamentaria, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 10 de enero de 2005, se concedió licencia de obras a Herederos de Antonio Uría C.B., para la reforma de edificio con destino a oficinas y emplazamiento en el número 51 de la Avenida de la Puebla, en esta Ciudad, con una serie de prescripciones. Igualmente se practicó una liquidación del I.C.I.O. con una cuota de 4.000,70 €, y se depositó una fianza por importe de 3.000,00 €.

**Segundo.-** En los escritos ahora presentados señala el deseo de no llevar a cabo las obras e interesa la devolución del impuesto en su día ingresado, de las tasas liquidadas, así como la fianza consignada.

### **CONSIDERACIONES**

**Iª.** La petición realizada debe encuadrarse como una renuncia, pues conforme al art. 90 de la Ley 30/1992, de R.J.A.P. y P.A.C., los interesados pueden renunciar a sus derechos, en este caso a la licencia urbanística de obras concedida en su día, y no afectando a los intereses generales ni habiendo terceros interesados, procede aceptar tal renuncia, dejando sin efecto tal licencia, y por ello las prescripciones en la misma establecidas. De pretender realizar en un futuro las obras, deberá solicitarse de nuevo la licencia de obras.

**IIª.** El hecho imponible del Impuesto de Construcciones está constituido por la realización de cualquier construcción y obra, por lo tanto no realizándose la obra no existe el hecho imponible, de ahí que proceda la devolución de la cantidad de 4.000,70 € ingresada por dicho Impuesto, sin perjuicio de estar sujeto a las tasas, según el art. 3, supuesto 9, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Respecto de las tasas por licencias urbanísticas liquidadas, conforme al art. 8.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.- Aceptar la renuncia** formalizada por la representación de la Herederos de Antonio Uría C.B., con C.I.F. E-24097594, respecto de la licencia de obras otorgada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 10 de enero de 2005, para la reforma de edificio con emplazamiento en Avenida de la Puebla número 51, en esta Ciudad, con destino a oficinas, dejando sin efecto tal Acuerdo.



**SEGUNDO.- Devolver** a Herederos de Antonio Uría C.B., la cantidad de 4.000,70 €, en su día girada por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras para la ejecución de la obra antes indicada, así como la fianza constituida por importe de 3.000,00 €, debiendo acompañar justificante del ingreso del impuesto y de la constitución de la fianza para materializar tal devolución, sin perjuicio de la liquidación que proceda en concepto de tasas.

**TERCERO.- Denegar** la devolución de las tasas por prórrogas de la licencia concedida.

**4.3.2.-** Visto el expediente de licencias urbanísticas, instado por la **JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO (MINISTERIO DEL INTERIOR)**, con domicilio en León, C/. Ordoño II, número 17, y C.I.F. Q-2816003-D, para ampliación de garaje, dependencias auxiliares y vestuarios en el edificio Cuartel de la Guardia Civil, de esta Ciudad.

**Resultando** que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2008, se otorgó licencia de obras a Jefatura Central de Tráfico (Ministerio del Interior), para la construcción de nuevo edificio de garaje, dependencias auxiliares y vestuarios, de planta baja y superficie construida de 543,45 m<sup>2</sup>, en el Cuartel de la Guardia Civil, señalando que tal autorización no habilita para el comienzo de las obras.

Considerando que por la referida institución se ha presentado proyecto de ejecución, acompañado de la oportuna documentación, por lo que procede autorizar el comienzo de las obras.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.-** Autorizar a la Jefatura Central de Tráfico (Ministerio del Interior) para el comienzo de las obras de ampliación de garaje, dependencias auxiliares y vestuarios en el edificio Cuartel de la Guardia Civil, con emplazamiento en la Avenida de Asturias, de esta Ciudad, compuesto de planta baja, con una superficie construida de 543,45 m<sup>2</sup>, según proyecto presentado, con los planos y documentación presentados el 5 de mayo de 2009, con las prescripciones impuestas en la resolución de 8 de octubre de 2008, y que en la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E. que le sean de aplicación, fijando como plazo de iniciación de las obras 6 meses desde la notificación de esta resolución, y como plazo de finalización 24 meses, también desde la notificación, con una interrupción máxima de 6 meses. Previa solicitud justificada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales se otorgó



la licencia, los plazos señalados anteriormente pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original.

Durante la ejecución de las obras se practicarán, al menos, tres inspecciones, correspondientes a las siguientes fases: 1ª. Fase de rasante de calle; 2ª. Fase de terminación de cubierta; 3ª. Fase de finalización del edificio. De la inspección de cada Fase se levantará el Acta correspondiente. Los promotores y/o propietarios de los edificios deberán solicitar la inspección correspondiente a cada fase, que será practicada por los técnicos municipales en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud.

**SEGUNDO.-** Aprobar la siguiente liquidación provisional complementaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto)..... 382.423,73 – 14.393,38 (Seguridad y Salud)  
– 260.700,00 (liquidación practicada) = 107.330,35 Euros

Tipo: 3,61 %

Cuota: 3.874,62 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

## **5º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.**

**5.1.- DOÑA MANUELA CRISTINA FERRER MATÍAS** solicita darse de baja a todos los efectos en el puesto nº 40 interior, sito en el Mercado Municipal de Abastos.

Considerando.- Lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ordenanza Municipal del Mercado de Abastos, y que queda acreditado en el expediente que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones económicas a la Hacienda Municipal.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia expresa presentada por Doña Manuela Cristina Ferrer Matías al puesto 40 interior del Mercado de Abastos, dejándolo libre, en el caso de que no lo hubiera hecho, en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la notificación de este acuerdo.

**SEGUNDO:** Los arreglos que sean necesarios ejecutar para su nueva puesta en funcionamiento, serán a cuenta del renunciante.

### **5.2.- Prórroga del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2007 se adjudicó el contrato de Ayuda a Domicilio a la entidad CLECE S.A., en el precio de su oferta.

Resultando.- Que el contrato se formalizó con fecha 15 de octubre de 2007, siendo la duración del mismo de dos años, prorrogables por anualidades hasta un máximo, incluidas las prórrogas, de 4 años, comenzando a contar el mismo desde la firma del contrato.

Visto el informe favorable de los Servicios Sociales Municipales, y siendo posible pactar un año más de prórroga, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, PRORROGAR por una anualidad más, a la entidad CLECE S.A., el contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio.

### **5.3.- Modificaciones formales al contrato de concesión de uso para la colocación de aerogenerador en Carracedo de Compludo (Ayuntamiento de Ponferrada).**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que con fecha 22 de julio de 2009 se suscribe contrato de concesión de uso para la colocación de un aerogenerador en Carracedo de Compludo, con la mercantil INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES IDER S.L., estableciéndose un canon anual de 5.424,53 €, y una indemnización por daños y perjuicios de 4.646,95 €.

Resultando.- Que por resolución de la Delegación Territorial de Castilla y León de fecha 12 de marzo de 2009, se fija un canon anual de 6.509,24 €, de los cuales de ingresarán el 85% en el Ayuntamiento de Ponferrada, cantidad que asciende a 5.532,85 €.

Resultando.- Que la referida resolución fija una fianza definitiva, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, que asciende a un total de 7.156 €, correspondiendo al Ayuntamiento de Ponferrada un depósito por este concepto de 6.083,37 €.

Considerando.- Que existe un error formal entre el canon y la fianza establecida en la cláusula 2 del contrato concesional suscrito el 22 de julio de



2009, y las cantidades definitivas fijadas por la Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de 12 de marzo de 2009, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Modificar la redacción de la cláusula tercera del contrato concesional, que quedaría definitivamente redactada en los siguientes términos:

“... Se establece como canon de la concesión la cantidad de 6.509,24 €, ingresándose anualmente el Ayuntamiento de Ponferrada el 85% del mismo (5.532,85 €). Este canon se revisará anualmente a partir del segundo año, en proporción en más o en menos a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo, de acuerdo con los datos que publica el Instituto Nacional de Estadística; este canon podrá anticiparse su pago, con el fin de dedicar el mismo a mejoras en la zona.

La empresa abonará un canon inicial de 30.000 € por la ocupación privativa de los bienes de dominio público referenciados, que se ingresará en un pago único en la Tesorería Municipal como requisito previo a la firma del documento público. Asimismo se fija una indemnización por daños y perjuicios que asciende a 7.156 €, correspondiendo al Ayuntamiento de Ponferrada un depósito por este concepto que asciende a la cantidad de 6.086,37 €..”

El resto del contrato queda redactado en los términos inicialmente adoptados.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del contrato suscrito el 22 de julio de 2009, se exigirá el pago anticipado el canon anual a abonar al Ayuntamiento, a la mercantil INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES IDER S.L., que asciende a un total de 165.985,5 €, cantidad que será ingresada en la Tesorería Municipal, en el plazo de 1 mes, a contar desde la notificación del presente acuerdo.

## **6º.- SUBVENCIONES.**

**6.1.- Bases reguladoras para la concesión y gestión de ayudas económicas para el comedor de la Escuela Municipal de Educación Infantil “Los Escritores”.**





El Ayuntamiento de Ponferrada cuenta con un Plan Estratégico Municipal de Subvenciones (rectificación anual 2009 aprobada en sesión plenaria de 30 de enero de 2009), que conforme al artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concreta los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con el establecimiento de la presente subvención.

Por ello, y de conformidad con el Capítulo III, Título 1, y artículo 34.1 de la Ley General de Subvenciones, en cuanto al procedimiento, y lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, respecto a la competencia, existiendo crédito adecuado y suficiente en la partida 313.470 del presupuesto vigente para el ejercicio 2009, y la fiscalización previa de los Servicios Económicos Municipales, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Aprobar las Bases reguladoras para la concesión y gestión de ayudas económicas para el comedor de la Escuela Municipal de Educación Infantil “Los Escritores”.

**SEGUNDO:** Autorizar el gasto, por importe de 20.000 €, con cargo a la partida 313.470 del presupuesto vigente para el ejercicio 2009. Adoptando compromiso expreso de consignar crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2010 para atender a los compromisos que correspondan a ese ejercicio.

**TERCERO:** Hacer pública la convocatoria de subvenciones que se recoge en la bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas al comedor de la Escuela Municipal de Educación Infantil “Los Escritores”, mediante su publicación en el B.O.P., Tablón de Anuncios de la Corporación y página web del Ayuntamiento ([www.ponferrada.org](http://www.ponferrada.org))

## **7º.- ESCRITOS VARIOS.**

**7.1.-** Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la **sentencia** de fecha 15 de junio de 2009, dictada por el Tribunal Supremo, por la que se desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia recaída en el **Recurso 447/02**.

### **7.2.- Expedientes de declaración de ruina.**

#### **7.2.1.- Inmueble sito en Calle Los Calvos, 66 (San Lorenzo).**

Vistas las actuaciones seguidas en el Expediente de solicitud de Declaración de Ruina del inmueble sito en Calle Los Calvos, 66 de San



Lorenzo, formulada por DON CAMILO GARCÍA SANCEDO. ( Referencia Catastral 7609303).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de Enero de 2009 por Don Camilo García Sancedo se solicita se inicie expediente de declaración de ruina del citado inmueble por encontrarse en mal estado de conservación, adjuntando informe técnico en el que manifiesta que el coste de las obras de reparación y conservación es superior al 50 % del valor de Reposición.

Segundo.- A la vista de la solicitud formulada por Don Camilo García Sancedo, se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

Edificio emplazado en la finca catastral 7609303, sita en Calle Los Calvos del pueblo de San Lorenzo perteneciente a este Ayuntamiento.

Posee una superficie construida de aproximadamente 77,00 m<sup>2</sup>, según los datos catastrales, y consta de dos plantas, semisótano y baja, respecto a la calle de situación y está deshabitada.

Urbanísticamente se sitúa en suelo clasificado URBANO, regido por la Ordenanza 6. Edificación en Núcleos Rurales (NR) Tipo T<sub>1</sub>; y no posee catalogación alguna.

Constructivamente está resuelto por muros perimetrales de carga realizados con piedra, y bloque prefabricado de hormigón resultado de reparaciones efectuadas en muros; la estructura interior es de madera, carente de piso, y en la cubierta, rematada con pizarra y fibrocemento en zonas reparadas.

Los daños observados se centran principalmente en la cubierta tanto en su estructura de madera como material de cobertura, presentado riesgo de afectación a la propia edificación y colindantes; no presentado riesgos evidentes a la vía pública.

Si bien el artículo 11.6.2 de las Normas Urbanísticas “ obras admisibles” no recoge los derribos, parece excesivo para un edificio sin catalogación, hacerle extensivo la previa declaración de ruina para poder acometer el mismo, pues a mayor extremo, las propias normas no señalan tal exigencia.

En cuanto a la propia declaración de ruina, la documentación aportada no justifica técnicamente la situación, si bien y después de la visita al inmueble



puede dictaminarse la situación del mismo en el supuesto recogido en el apartado a) del artículo 323 del Decreto 22/2004 de 29 de Enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para hacerlo habitable.

Tercero.- Con fecha 8 de Junio de 2009 se inicia Expediente de Declaración de Ruina del inmueble, poniendo de manifiesto el Expediente al interesado el cual no formula alegaciones.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

I.- La declaración de ruina se regula en el Art. 107 de la 5/99 de la LUCyL modificada por Ley 4/2008, de 15 de Septiembre y Art. 323 y ss del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el RUCyL, donde se establece que el Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad exceda del límite del deber legal de conservación.

II.- Según el informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales nos encontramos ante un supuesto de apartado a) del Art. 323 del RUCyL, procediendo por tanto la Declaración de Ruina.

En base a lo expuesto los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.**-Declarar el estado de ruina del inmueble sito en Calle Los Calvos, 66 de San Lorenzo (referencia catastral 7609303), ordenando la demolición.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 326.4 del RUCyL la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición.

#### **7.2.2.- Inmueble sito en Carretera Campo de las Danzas y Calle Puente Sana Ana (Villanueva de Valdueza).**

Vistas las actuaciones seguidas en el Expediente de Declaración de Ruina de oficio del inmueble sito en Carretera Campo de las Danzas y Calle Puente Santa Ana de Villanueva de Valdueza ( Referencia Catastral 8573606),

siendo sus propietarios DON ROMUALDO ARIAS BLANCO Y DOÑA MARIA ARIAS BLANCO.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de Junio de 2009 se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales de la edificación sita en Carretera Campo de las Danzas y Calle Puente Santa Ana de Villanueva de Valdueza ( Referencia Catastral 8573606) en el que se pone de manifiesto que se trata de Edificación de dos plantas sobre la rasante de aproximadamente 127,00 m<sup>2</sup> en planta deshabitada, con muros de piedra en planta baja y fábrica de ladrillo en planta alta. Estructura interior de madera, y cobertura de pizarra.

Parte de la planta primera ya se ha caído invadiendo el dominio público.

No se garantiza la seguridad, estabilidad de la edificación encontrándonos en supuesto del art. 323 apartado del Decreto 22/2004 de 29 de Enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Procede el derribo y vallado del solar.

Segundo.- Con fecha 18 de Junio de 2009 se inicia de oficio Expediente de Declaración de Ruina del inmueble sito en Carretera Campo de las Danzas y Calle Puente Santa Ana de Villanueva de Valdueza ( Referencia Catastral 8573606) poniendo de manifiesto el Expediente a los propietarios del inmueble, Don Romualdo Arias Blanco y Doña Maria Arias Blanco para que en un plazo de 15 DIAS pudieran alegar y presentar por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

Tercero.- En el plazo concedido a tal efecto, la propiedad no presenta alegaciones.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

I.- La Declaración de Ruina se regula en el Art. 107 de la 5/99 de la LUCyL modificada por Ley 4/2008, de 15 de Septiembre y Art. 323 y ss. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el RUCyL, donde se establece que el Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato publico y habitabilidad exceda del limite del deber legal de conservación.

II.- Según el informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales nos encontramos ante un supuesto de apartado a) del Art. 323 del RUCyL, procediendo por tanto la Declaración de Ruina.

En base a lo expuesto los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.**-Declarar el estado de ruina del inmueble sito en Carretera Campo de las Danzas y Calle Puente Santa Ana de Villanueva de Valdueza ( Referencia Catastral 8573606), ordenando la demolición.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 326.4 del RUCyL la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición. Dicha solicitud deberá formularse en un plazo de DOS MESES contados a partir de la fecha de la presente Declaración de Ruina.

### **7.2.3.- Inmueble sito en Calle Cabuerca Alta, 2 (Rimor).**

Vistas las actuaciones seguidas en el Expediente de Declaración de Ruina de oficio del inmueble sito en Calle Cabuerca Alta, nº2 de Rimor (Referencia Catastral 0182405).

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Con fecha 16 de Julio de 2008 se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales con motivo de la solicitud de declaración de Ruina de la edificación sita en Calle Cabuerca Alta, nº4 en el que se pone de manifiesto que la edificación colindante en la parcela con referencia catastral 0182405 se encuentra en situación de ruina por encontrarse ante el supuesto del apartado a) del Art. 323 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, haciendo pronunciamiento del estado de ruina de la edificación que se localiza según el planeamiento vigente en suelo clasificado Urbano Consolidado y regido por la Ordenanza 6, Edificación en Núcleos Rurales (NR), tipo, 1.

Segundo.- Con fecha 10 de Febrero de 2009 se inicia de oficio Expediente de Declaración de Ruina del inmueble sito en Calle Cabuerca Alta, nº2 de Rimor ( referencia catastral 0182405) poniendo de manifiesto el Expediente a los propietarios del inmueble, Herederos de Juárez Segundo para que en un plazo de 15 DIAS pudieran alegar y presentar por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

Tercero.- En el plazo concedido a tal efecto, la propiedad no presenta alegaciones.

Cuarto.- Con fecha 27 de Mayo de 2009 los Servicios Técnicos Municipales se ratifican en el informe inicial sobre procedencia de Declaración de Ruina.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

I.- La Declaración de Ruina se regula en el Art. 107 de la 5/99 de la LUCyL modificada por Ley 4/2008, de 15 de Septiembre y Art. 323 y ss. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el RUCyL, donde se establece que el Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato publico y habitabilidad exceda del limite del deber legal de conservación.

II.- Según el informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales nos encontramos ante un supuesto de apartado a) del Art. 323 del RUCyL, procediendo por tanto la Declaración de Ruina.

En base a lo expuesto los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.**-Declarar el estado de ruina del inmueble sito en calle Cabuerca Alta nº 2 de Rimor (Referencia Catastral 0182405), ordenando la demolición.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 326.4 del RUCyL la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición. Dicha solicitud deberá formularse en un plazo de DOS MESES contados a partir de la fecha de la presente Declaración de Ruina.

#### **7.2.4.- Inmueble sito en Calle Cabuerca Alta, 4 (Rimor).**

Vistas las actuaciones seguidas en el Expediente de solicitud de Declaración de Ruina del inmueble sito en Calle Cabuerca Alta, nº 4 de Rimor formulada por Doña Maria del Carmen Juárez García. ( Referencia Catastral 0182406).

#### ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- Con fecha 5 de Mayo de 2008 por Doña Maria del Carmen Juárez García se solicita se inicie procedimiento de declaración de ruina del citado inmueble por encontrarse en mal estado de conservación, adjuntando informe técnico en el que manifiesta que el coste de las obras de reparación y conservación es superior al 50 % del valor de Reposición.

Segundo.- A la vista de la solicitud formulada, se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

Con independencia de hacer alguna precisión sobre el valor del edificio y los costes de obras a realizar; pues las mismas deben ser las necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad señaladas en el art. 323 relacionado con el 19 del D. 22/2004 de 29 de Enero RUCyL; se acepta el informe técnico que acompaña pues nos encontramos ante un supuesto del apartado a) del art. 323 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, haciendo pronunciamiento del estado de ruina de la edificación que se localiza según el planeamiento vigente en suelo Clasificado Urbano Consolidado y regido por la Ordenanza 6. Edificación en Núcleos Rurales (NR), Tipo 1.

Tercero.- Con fecha 10 de Febrero de 2009 se inicia Expediente de Declaración de Ruina del inmueble, poniendo de manifiesto el Expediente a los interesados, los cuales no formulan alegaciones.

Cuarto.- Con fecha 27 de Mayo de 2009 los Servicios Técnicos Municipales se ratifican en el informe inicial sobre procedencia de declaración de ruina de la edificación.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

I.- La declaración de ruina se regula en el Art. 107 de la 5/99 de la LUCyL modificada por Ley 4/2008, de 15 de Septiembre y Art. 323 y ss del decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el RUCyL, donde se establece que el Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato publico y habitabilidad exceda del limite del deber legal de conservación.

II.- Según el informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales nos encontramos ante un supuesto de apartado a) del Art. 323 del RUCyL, procediendo por tanto la Declaración de Ruina.

En base a lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO.**-Declarar el estado de ruina del inmueble sito en calle Cabuerca Alta nº 4 de Rimor ( referencia catastral 0182406), ordenando la demolición.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 326.4 del RUCyL la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición. Dicha solicitud deberá formularse en un plazo de DOS MESES contados a partir de la fecha de la presente Declaración de Ruina.

### **7.3.- Expedientes de autorización de uso excepcional en suelo rústico.**

#### **7.3.1.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico formulada por DON LUIS ANGEL CORCOBA MALLO, en la parcela 693 del Polígono 5. Columbrianos.**

Don Luis Angel Corcoba Mallo solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada.

Considerando.- Que la edificación pretendida se emplaza en suelo clasificado como Rústico de Protección Cultural (SRPC). El uso solicitado es la construcción de vivienda unifamiliar aislada, que conforme al Art. 26.b), en relación con el Art. 23.2, ambos de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y Art. 59.b), en relación con el Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización

Considerando.- Que según el informe técnico emitido, la construcción solicitada no cumple la normativa vigente del Plan General de Ordenación Urbana 2007, artículo 7.3.4.2., dado que el uso de vivienda no es compatible con la clasificación del suelo; no se encuentra dentro del régimen de los usos excepcionales del Suelo Rústico de Protección Cultural, por lo que de conformidad con el artículo 7.3.4.2.3, está prohibido.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**DENEGAR** la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, promovida por Don Luis Ángel Corcoba Mallo en la Parcela 693 del Polígono 5 (Columbrianos).



**7.3.2.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico formulada por DOÑA M<sup>a</sup> JOSÉ BLANCO ÁLVAREZ, en la parcela 59 del Polígono 31.**

Doña M<sup>a</sup> José Blanco Álvarez solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de casa rural.

Considerando.- Que la edificación pretendida se emplaza en suelo clasificado como Rústico de Protección Agropecuaria Tipo 2 (SRPA-T2). El uso solicitado es la construcción de vivienda unifamiliar aislada, que conforme al Art. 26.b), en relación con el Art. 23.2, ambos de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y Art. 59.b), en relación con el Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización

Considerando.- Que según el informe técnico emitido, el uso solicitado, Casa Rural, está incluido en el Apartado E) del Art.- 7.3.1.2.2 del P.G.O.U. 2007 sobre régimen de los usos excepcionales en SRPA : “otros usos dotacionales y vinculados al ocio, la cultura, el deporte o similares, que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico”. En la presente solicitud no queda acreditado la vinculación a cualquier forma de servicio público, ni la necesidad de emplazamiento en Suelo Rústico, requisitos éstos necesarios para la autorización.

Asimismo, al considerarse el uso dentro del Apartado E), no se cumplen las condiciones particulares establecidas en el art. 7.1.10.1 sobre condiciones que deberán cumplir las construcciones vinculadas a actividades de interés público (parcela mínima, separación a linderos, ocupación, etc).

Tampoco cumplen las condiciones generales para las construcciones e instalaciones en Suelo Rústico (art. 7.1.8) en los siguientes puntos:

- El cerramiento de la parcela estará situado a una distancia no inferior a 3 metros del límite exterior de la carretera.
- Los faldones de cubierta tendrán una pendiente comprendida entre el 36% y el 60% y quedarán acabados con pizarra tradicional de corte irregular.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



DENEGAR la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, promovida por Doña M<sup>a</sup> José Blanco Álvarez en la Parcela 59 del Polígono 31.

**7.3.3.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico formulada por DON CIRILO GALLEGO PRADA, en la parcela 223 del Polígono 47. 7<sup>a</sup> Travesía Dehesas**

DON CIRILO GALLEGO PRADA solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada.

Considerando.- Que la edificación pretendida se emplaza en suelo clasificado como Rústico Común (SRC). El uso solicitado es la construcción de vivienda unifamiliar aislada que no forma núcleo de población, que conforme al Art. 26.b), en relación con el Art. 23.2, ambos de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y Art. 59.b), en relación con el Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización

Considerando.- Que según el informe técnico emitido, la construcción solicitada cumple el PGOU 2007, Título 7, Capítulos 1 y 2 (Art. 7-1.12), cumpliéndose las condiciones de parcela, edificación y la no formación de núcleo de población. El cerramiento de la parcela estará situado a una distancia no inferior a 3 metros del límite exterior de vía de acceso que en la actualidad se encuentra asfaltada.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Aprobar la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, promovida por DON CIRILO GALLEGO PRADA en parcela 223, del Polígono 47, 7<sup>a</sup> Travesía Dehesas, con las siguientes **condiciones**:

- 1) La parcela queda vinculada al uso interesado
- 2) Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c, de la Ley 5/99 , de 8 de abril , de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen ( Art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio ) , y en concreto en el Registro de la Propiedad ( Art. 308.c del Reglamento de Urbanismo).



- 3) Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes
- 4) La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta
- 5) La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueren necesarias, así como la licencia municipal de obras
- 6) Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de los caminos ( Art. 24.3 de la Ley 5/99 y Art. 54 del Reglamento de Urbanismo). El cerramiento de la parcela estará situado a una distancia no inferior a 3 metros del límite exterior de vía de acceso que en la actualidad se encuentra asfaltada.

A efectos del Art. 52 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica Municipal, la autorización de uso solicitada afecta a la Parcela Catastral 233 del Polígono 47.

**7.3.4.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico formulada por DON SANTIAGO ORALLO TOURAL, en las parcelas 2 y 3 del Polígono 13 . Dehesas**

DON SANTIAGO ORALLO TOURAL solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada.

Considerando.- Que la edificación pretendida se emplaza en suelo clasificado como Rústico Común (SRC). El uso solicitado es la construcción de vivienda unifamiliar aislada que no forma núcleo de población, que conforme al Art. 26.b), en relación con el Art. 23.2, ambos de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y Art. 59.b), en relación con el Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización

Considerando.- Que según el informe técnico emitido, la construcción solicitada cumple el PGOU 2007, Título 7, Capítulos 1 y 2 (Art. 7-1.12), cumpliéndose las condiciones de parcela (2.872 m<sup>2</sup>), edificación (en cuanto a topología, ocupación, volumen retranqueos, etc) y la no formación de núcleo de población.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Aprobar la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, promovida por DON SANTIAGO ORALLO TOURAL en parcelas 2 y 3, del Polígono 13, Dehesas, con las siguientes **condiciones**:

- 1) La parcela queda vinculada al uso interesado
- 2) Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c, de la Ley 5/99 , de 8 de abril , de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen ( Art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio ) , y en concreto en el Registro de la Propiedad ( Art. 308.c del Reglamento de Urbanismo).
- 3) Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes
- 4) La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta
- 5) La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueren necesarias, así como la licencia municipal de obras
- 6) Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de los caminos ( Art. 24.3 de la Ley 5/99 y Art. 54 del Reglamento de Urbanismo).

A efectos del Art. 52 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica Municipal, la autorización de uso solicitada afecta a las Parcelas Catastrales 2 y 3 del Polígono 13.

### **7.3.5.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico formulada por DOÑA EMILIA RODRÍGUEZ GÓMEZ, en la parcela 181 del Polígono 45. Dehesas**

DOÑA EMILIA RODRÍGUEZ GÓMEZ solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada.

Considerando.- Que la edificación pretendida se emplaza en suelo clasificado como Rústico Común (SRC). El uso solicitado es la construcción de vivienda unifamiliar aislada que no forma núcleo de población, que conforme al Art. 26.b), en relación con el Art. 23.2, ambos de la Ley 5/99, de Urbanismo de



Castilla y León, y Art. 59.b), en relación con el Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización

Considerando.- Que según el informe técnico emitido, la construcción solicitada cumple el PGOU 2007, Título 7, Capítulos 1 y 2 (Art. 7-1.12), cumpliéndose las condiciones de parcela, edificación y la no formación de núcleo de población, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los cerramientos de la parcela estarán situados a una distancia no inferior a 3 metros del límite exterior del camino asfaltado existente.
- Parte de la parcela está situada en la zona de afección de la Carretera LE-15844. La construcción deberá ubicarse fuera de dicha zona de afección, según lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Aprobar la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, promovida por DOÑA EMILIA RODRÍGUEZ GÓMEZ en parcela 181, del Polígono 45, Dehesas, con las siguientes **condiciones**:

- 1) La parcela queda vinculada al uso interesado
- 2) Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c, de la Ley 5/99 , de 8 de abril , de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen ( Art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio ) , y en concreto en el Registro de la Propiedad ( Art. 308.c del Reglamento de Urbanismo).
- 3) Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.
- 4) La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta.
- 5) La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueren necesarias, así como la licencia municipal de obras
- 6) Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de los caminos ( Art. 24.3 de la Ley 5/99 y Art. 54 del Reglamento de Urbanismo). Los cerramientos de la parcela estarán situados a una distancia no inferior a 3 metros del límite exterior del camino asfaltado existente.

- 7) Parte de la parcela está situada en la zona de afección de la Carretera LE-15844. La construcción deberá ubicarse fuera de dicha zona de afección, según lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

A efectos del Art. 52 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica Municipal, la autorización de uso solicitada afecta a la Parcela Catastral 181 del Polígono 45.

### 7.3.6.- Corrección de errores.

Habiendo tenido conocimiento de la existencia de un error en la numeración de la parcela de la Autorización de uso excepcional en suelo rústico otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2008 para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en Parcelas 394, 395 y 420 del Polígono 6 en Columbianos.

Resultando.- Que en el citado acuerdo figura concedida autorización de uso excepcional para las parcelas 394, 396 y 420 del Polígono 6.

Resultando.- Que examinado el expediente, tanto la solicitud como los informes técnicos y la información pública efectuada se refieren a las parcelas 394, 395 y 420 del Polígono 6, habiéndose fijado la parcela 396 por error, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C.,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2008, rectificando la parcela 396 por la parcela 395, en los siguientes términos:

Aprobar la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, promovida por **DON ALFREDO ÁLVAREZ CABO** en parcelas 394, 395 y 420, del Polígono 6, Columbianos, con las siguientes **condiciones**:

- 1) La parcela queda vinculada al uso interesado
- 2) Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c, de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen ( Art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio ), y en concreto en el Registro de la Propiedad ( Art. 308.c del Reglamento de Urbanismo).



- 3) Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.
- 4) La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta.
- 5) La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueren necesarias, así como la licencia municipal de obras
- 6) Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de los caminos ( Art. 24.3 de la Ley 5/99 y Art. 54 del Reglamento de Urbanismo).

A efectos del Art. 52 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica Municipal, la autorización de uso solicitada afecta a las Parcelas Catastrales 394 395 y 420 del Polígono 6 (Columbrianos).

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.